



Universidad Nacional

de

Expte. 15-04-52401.-

Córdoba

1

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas solicita se prorrogue el término de la designación del señor Decano Dr. GERARDO DANIEL FIDELIO en el cargo de Profesor Asociado (DE), por concurso, en función de la Ordenanza H.C.S. N° 1/98 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de su dictamen n° 30797, requirió a la Facultad de Ciencias Químicas un informe sobre la situación de revista del Dr. FIDELIO en cargos docentes a partir de su elección como Decano;

Que la Facultad mencionada procedió a adjuntar a las presentes actuaciones dos informes sobre la situación de revista del docente involucrado;

Que de lo expresado en el último de los informes, no se advierte que haya modificado la situación del Dr. FIDELIO;

Que sin perjuicio es oportuno realizar un análisis de la normativa involucrada, las cuales son el Estatuto Universitario y las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por este H. Consejo;

El Estatuto Universitario en su artículo 78 establece que: *Quando un Profesor Regular fuere designado para ocupar el cargo de Rector, de Vicerrector o de Decano, el término de su designación como docente quedará prorrogado por el tiempo que ejerza su función y, en su caso, aplazado el llamado a concurso en la asignatura a que aspire*;

Como se advierte este artículo comprende dos cuestiones: por un lado la prórroga que se le otorga al docente elegido autoridad de la Universidad y por el otro, la suspensión del llamado a concurso cuando el funcionario aspire a ser designado;

Que en el caso de la suspensión del llamado a concurso, la Ordenanza H.C.S. N° 8/86, en su artículo 3 estipula que: *Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decanos o Vicedecanos mientras permanezcan en sus funciones. Dicha aspiración que no podrá exceder a dos (2) cargos, deberá ser manifestada por ellos en nota dirigida al Consejo Superior. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por resolución del H. Consejo Superior a quienes ejerzan funciones directivas análogas y a solicitud del interesado*;

GR

///



////

Que en cuanto a la prórroga de la designación, por Ordenanza H.C.S. N° 1/98 el H. Consejo Superior reglamentó el artículo 78 del Estatuto Universitario, disponiendo que: "Cuando un docente por concurso fuera electo o designado para ocupar el cargo de Decano, Vicedecano, Secretario o Prosecretario de cualquiera de sus Facultades, y con tal motivo se viera obligado a dejar de ejercer el cargo docente al que hubiera accedido por concurso, el término de su designación en el mismo quedará prorrogado por el tiempo que ejerza tal función y aún cuando desarrolle, tareas de docencia o investigación como carga anexa a sus funciones de autoridad superior" (artículo 1°);

Y luego: "La disposición que antecede regirá incluso para quienes hayan sido designados en dichos cargos, pero exclusivamente por el período comprendido entre la fecha de la presente y el cese en las funciones de que se trate." (artículo 2°);

La Resolución H.C.S. N° 265/95 en su artículo 1° dispone: "Autorizar al señor Decano de cada Facultad para transformar el cargo de autoridad superior, de aquellos funcionarios que expresamente lo soliciten, en cargo de Profesor Titular de dedicación exclusiva con el rango que tenía al momento de acceder al cargo de funcionario. Esta transformación será interina, mientras dure en sus funciones de autoridad superior. Los puntos remanentes de la transformación del cargo continuarán asignados a la Unidad Académica en la que revista y sólo podrán ser utilizados para abonar el adicional a que hace referencia el artículo 2 de la presente";

Que en función de las normas transcriptas supra, en la realidad la cuestión debería funcionar de la siguiente manera:

Quien optó por ejercer el cargo docente (RHCS N° 265/95) cuando fue autoridad, queda fuera del alcance del Estatuto Universitario y de la Ordenanza H.C.S. N° 1/98;

Que sin perjuicio de lo cual no podemos dejar de señalar que la Ordenanza H.C.S. N° 1/98, es posterior a la Resolución H.C.S. N° 265/95

Que la Resolución H.C.S. N° 265/95 establece, como se advierte del texto transcrito más arriba, que se autoriza a ejercer y percibir de otro modo la remuneración;

////



Universidad Nacional

Expte. 15-04-52401.-

de
Córdoba

3

República Argentina

////

Que en la práctica debería entenderse que una es complementaria de la otra, dado que regulan sobre igual situación pero sobre diferentes aspectos de ejercicio;

Que entonces, conforme lo dispuesto por la Ordenanza H.C.S. 1/98 si el docente por concurso no pidió licencia en el cargo de Profesor, no le correspondería la prórroga que autoriza;

Que por lo tanto, quienes opten por acogerse a la posibilidad que le acuerda la Resolución H.C.S. N° 265/95, no podrían pretender que se les aplique la Ordenanza H.C.S. N° 1/98, que justamente funda la decisión que adopta el H. Cuerpo respecto a quienes se ven obligados a solicitar licencia en el cargo por concurso, aún cuando continúen desarrollando tareas de docencia o investigación como carga anexa;

Que la experiencia da cuenta que muchos docentes y autoridades superiores han hecho uso de la Resolución prealudida, sin advertir que de esta manera se enfrentan al impedimento de gozar del beneficio que otorga la Ordenanza y que la transformación del cargo le significó además que ese período en el que realizó ambas funciones tuvo un cargo interino, pese haber accedido por concurso;

Que entonces, en el presente caso se debe decir que de acuerdo a este análisis no correspondería que se otorgue la prórroga que se solicita;

Que no obstante, conforme lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación, (Dictámenes 240:79), "...es tarea del intérprete desarrollar el pensamiento de la ley, llevándolo incluso a proyecciones que los legisladores no consideraron o no se encontraban en condiciones de considerar al tiempo de su sanción, ello claro está sin sustituir su texto ni desvirtuar su espíritu...";

Que así, es posible inferir que al momento del dictado de estas disposiciones, posiblemente pasó desapercibido que el hecho de ser designado en el cargo docente, mientras ejercían una función de autoridad superior, les impediría luego de hacer uso de esta disposición estatutaria ver prorrogado su concurso;

Que por ello, a los efectos de aclarar los alcances de la Resolución aludida, cabría hacer un análisis sobre la diferencia que existe entre el derecho que le acuerda la modificación que autoriza esta norma de realizar tareas como docente-investigador, además de las propias de autoridad superior, con el ejercicio pleno del cargo de Profesor Titular, Asociado o Adjunto;



Universidad Nacional

Expte. 15-04-52401.-

de
Córdoba

4

República Argentina

////

Que por ello, en uso de las facultades que le acuerda el Estatuto Universitario, en su artículo 15, el H. Consejo Superior, podría aclarar la Resolución H.C.S. N° 265/95 para dar claridad a su verdadero propósito permitiendo que el profesor designado por concurso, electo o nombrado para el ejercicio de alguno de los cargos de autoridades superiores, quede comprendido en las disposiciones de ambas normativas;

Que para tal cometido, sería apropiado tener en cuenta que en cada caso de interpretación de textos legales corresponde buscar el sentido de las normas que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado, cuando legítimamente sea dable extraer de la norma dos o más significaciones, entonces sí será ineludible optar por la interpretación que reporte el mejor resultado o sea el más justo y conforme con las exigencias de la materia social sometida al imperio de la norma en discusión (según la Procuración del Tesoro de la Nación);

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 24/25 vta., bajo el N° 32802 y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Interpretar que las autoridades universitarias que opten por hacer uso de la opción prevista por la Resolución H.C.S. N° 265/95, también se encuentran alcanzados por la prórroga prevista por la Ordenanza H.C.S. N° 1/98.

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Químicas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

gc

Prof Ing FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

367

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA